

Titular: Centro Cultural de Oñate.
 Capacidad: 520 puestos.
 Nivel: Primero y Segundo grado.
 Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial; profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, en primer grado, y Administrativa y Comercial; especialidades Secretariado y Administrativa, por el régimen de enseñanzas especializadas de segundo grado.
 Clasificación: Homologado.

21629 *ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro de Formación Profesional «Córdoba», de dicha capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director del Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado «Córdoba», de dicha capital, para que se cambie su denominación.

Teniendo en cuenta que por Orden de 6 de abril se transformó y clasificó en el grado citado y que el nombre con el que figura puede inducir a confusión, por existir el de Enseñanza General Básica que lo ostenta, y las razones alegadas por el interesado, así como los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto que su denominación sea la de «Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado Miguel Angel», de Córdoba capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21630 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se transforma en Centro de Formación Profesional de primer grado el Centro de Capacitación Agraria de Olvera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Capacitación Agraria de Olvera (Cádiz), dependiente del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en la Delegación Provincial de Cádiz;

Resultando que la citada Delegación elevó propuesta acerca de la petición de referencia, acompañada del respectivo informe del Coordinador Provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura ha omitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en este Centro la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la clasificación y transformación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado del Centro de Capacitación Agraria de Olvera (Cádiz), en el cual se impartirá la rama Agraria en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21631 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se amplían enseñanzas en varias Secciones de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de varias Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes del Departamento, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que se cursan en las Secciones de Formación Profesional de primer grado que a continuación se indican sean ampliadas con las que para cada una de ellas se detallan:

Agreda.—Profesión Electricidad, de la rama de Electricidad.
 Alcañiz.—Profesión de Mecánico agrícola de la rama Agraria.

Almadén.—Profesión Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Almazán.—Profesión Electricidad de la rama de Electricidad.

Alosno.—Profesión de Minero-Exterior de la rama de Minería.

Arrecife de Lanzarote.—Profesiones de Mecánica del automóvil, de la rama de Automoción y Eléctrica, de la rama de Electricidad.

Ciudadela.—Profesión de Madera de la rama de la Madera.
 Daímiel.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Fuerteventura-Puerto del Rosario.—Profesión de Mecánico del automóvil de la rama de Automoción.

Lalín.—Profesión Mecánica de la rama del Metal y Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Lepe.—Profesión Albañilería de la rama de Construcción y Obras.

Mondoñedo.—Profesión Mecánico de la rama del Metal.

Noya.—Profesiones de Máquinas; puente y cubierta mercante, y puente y cubierta de pesca de la rama Marítimo-Pesquera.

San Felú de Guixols.—Profesión de Peluquería de la rama de Peluquería y Estética.

Santa Coloma de Farnés.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Segorbe.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.
 Tárrega.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Toro.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Villagarcía de Arosa.—Profesión Secretariado de la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—Se declaran a extinguir en las Secciones que a continuación se relacionan las Profesiones que también se mencionan:

Agreda.—Profesión Mecánica, de la rama del Metal.
 Almadén.—Profesión Madera, de la rama de la Madera.
 Arrecife de Lanzarote.—Profesión Delineante, de la rama de Delineación.

Tercero.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en el apartado anterior tendrán efectividad a partir del curso académico 1976-77 y no implicarán aumento en la plantilla del Profesorado a excepción de las Secciones que se indican, con las plazas que también se expresan:

Almadén.—Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).
 Alosno.—Un Profesor de Tecnología Minera.

Lepe.—Un Maestro de taller de la Construcción.
 Toro.—Un Maestro de taller de Electricidad.

Cuarto.—Las plazas de nueva creación serán provistas mediante contratación, con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21632 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se crean sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Villafranca de los Barros (Badajoz) y Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales de Formación Profesional, que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas que asimismo se expresan:

Provincia de Badajoz

Uno. Villafranca de los Barros, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almendralejo. Ramas Administrativa y Comercial, profesión Secretariado y Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

Provincia de Jaén

Dos. Baeza, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ubeda. Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Eléctrica, profesión Electricidad.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal del cual dependan y que será nombrado por los Delegados provinciales del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente correrán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21633 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se crean sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Palamós, Calonge (Gerona) y Guía de Isora (Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer grado que asimismo se expresan:

Provincia de Gerona

Uno. Palamós-Calonge, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Gerona, ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Marítima-Pesquera, Profesión de Puente y Cubierta de Pesca.

Provincia de Tenerife

Dos. Guía de Isora, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Santa Cruz de Tenerife. Ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Automoción, profesión Mecánico del Automóvil.

Al frente de las mismas habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal del que dependan, y que serán nombrados por los Delegados provinciales del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente correrán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, fungible y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas

de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21634 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que los Institutos Nacionales de Bachillerato, masculino, «Conde Diego Porcelos» y, femenino, «Cardenal López de Mendoza», de Burgos, se transforman en mixtos con efectos del curso 1976-77.*

Ilmo. Sr.: En la capital de Burgos vienen funcionando los Institutos Nacionales de Bachillerato, masculino, «Conde Diego Porcelos» y, femenino, «Cardenal López de Mendoza». La evolución de la población escolar del área urbana donde están ubicados los mencionados Institutos, hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Por todo ello,

Esta Subsecretaria, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y de esa Delegación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los Institutos Nacionales de Bachillerato, masculino, «Conde Diego Porcelos» y, femenino, «Cardenal López de Mendoza» de Burgos, se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, con efectos del próximo curso 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21635 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Hellín (Albacete), la denominación de «Cristóbal Lozano».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Hellín (Albacete), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «Cristóbal Lozano», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media, extinguido por Decreto 169/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros Oficiales,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Hellín (Albacete), la denominación de «Cristóbal Lozano».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

21636 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Acisclo Cutillas Gómez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Acisclo Cutillas Gómez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la representación procesal de don Acisclo Cutillas Gómez, don Antonio Mata Palacios, don Gonzalo Gómez Mechán, don Pedro